

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Delegación de Hacienda de la provincia.**

**SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas; advirtiendo a los interesados que deben dirigir sus solicitudes a mi autoridad, teniendo presente que las zonas vacantes son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Capo anual de la contribucion. Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400	ptas. 2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45 "	505.230'24
Guadalajara.....	28	58.900	" 1'50 "	588.860'56
Brihuega..	51	41.900	" 1'65 "	418.402'08
Cogolludo.	43	32.400	" 2'50 "	323.228'28
Molina....	75	43.100	" 2'25 "	430.334'31

Guadalajara 21 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —456

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

**Circular.**

Existiendo aun sin recoger por algunos Ayuntamientos de los que se reseñan en circular inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Octubre de 1890, la carta de pago de segunda enseñanza que se expresa en la misma, y en su lugar entregar otras de municipales; esta Administración ha acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos interesados, que si en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en este periódico oficial, no verifican el cange referido, pasarán a los pueblos Delegados especiales a verificarlo, con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos diarias, más las de ida y vuelta, que serán de cuenta de los Ayuntamientos.

Guadalajara 21 de Febrero de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —461

**COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.**

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GUADALAJARA.**

**ANUNCIO.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que el día 3 de Abril próximo se celebrará a las once y media de su mañana en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, una segunda subasta para contratar la adquisición de los materiales con destino a las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que no obtuvieron remate en la primera subasta celebrada el día 27 de Enero próximo pasado. El tiempo de compromiso será de tres años, y uno más de convenir a los intereses del Estado, y la con-

tratación y remate tendrán lugar con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en dicha primera subasta y están de manifiesto en esta Oficina todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

Las personas que deseen tomar á su cargo el servicio indicado deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, formulando sus proposiciones en papel timbrado del Estado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y que en unión de la carta de pago del depósito previo entregarán en pliego cerrado.

Guadalajara 21 de Febrero de 1891.—Emilio D. Aranguiz. —457

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., de esta capital (ó de tal parte), con cédula personal que exhibe; enterado del anuncio de segunda subasta, pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, así como de los precios límites para contratar por tres años y otro más, si así conviniere á los intereses del Estado, varios materiales con destino al consumo de las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, cuya subasta se halla anunciada para este día, se compromete á facilitar con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones los materiales siguientes, á los precios que se detallan.

Piedra caliza para mampostería, el cargo de 1.150 kilogramos, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra).

Cal grasa, el quintal métrico, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra).

Yeso blanco, el hectólitro, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra).

Yeso tosco superior, el hectólitro, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra).

Yeso tosco común, el hectólitro, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra).

Arena del rio, el metro cúbico, á tantas pesetas y.... céntimos (en letra), etc., etc.

(Por este orden se irán detallando cada una de las diferentes clases de materiales, excepto las correspondientes al tercer grupo que ya obtuvieron remate, cuidando de consignar las dimensiones, peso y demás circunstancias que se detallan en el respectivo pliego de precios límites).

Se acompaña el adjunto resguardo de depósito, importante tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), para garantizar esta proposición relativa á tal material (se expresará la clase), ó lo que comprende todas las diferentes clases de materiales correspondientes á tal ó tales grupos (1.º, 2.º, 4.º ó 5.º, ó el que sea, ó los que sean).

## Ayuntamientos constitucionales.

### CASTEJON DE HENARES.

En virtud de disposición de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, se hace saber: Que dentro del plazo de ocho días, se presente ante esta Alcaldía con el correspondiente título legal, el que se considere con derecho á la propiedad sobre una tierra de fanega y media, sita en este término municipal y sitio que llaman Senda de la Caleruela; linda Saliente otra de herederos de Antonio Vertiz, Mediodía otra de Fran-

cisco Relano, Poniente Dehesa boyal y Norte la senda del pago, cuya tierra se labró hace más de 45 años, quedando luego yerma y después la ha labrado el vecino de este pueblo Vicente Gómez, á quien se le prohibió por esta Alcaldía, toda vez que no está amillarada á favor de ningún vecino de este pueblo ni de otro alguno; bajo apercibimiento, de que pasado el indicado plazo sin que se presente el que se considere con derecho al expresado terreno, no se oirá reclamación alguna.

Castejón de Henares 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Relano. —459

### TORRECUADRADA DE VALLES.

El presupuesto adicional, refundido en el ordinario del año económico actual de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo tiempo las personas que tengan á bien, pueden examinarlo y promover las reclamaciones que con arreglo á derecho crean justas y pasado aquél no se admitirá ninguna aunque sea justa.

TorreCuadrada de Valles 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Eugenio Marco.—P. S. M.—Julían López, Secretario. —460

### ARANZUEQUE.

Por el Juez municipal de esta villa, D. Anselmo Oliveros, se me ha dado parte de que en el día 17 del actual, al regresar de Guadalajara para su casa, se le agregó un perro perdiguero de las señas siguientes: piel tigre fondo blanco, con pintas acaneladas, y deseando averiguar quien sea su dueño, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que pueda pasar á recogerlo, abonando los gastos á dicho Sr. Juez.

Aranzueque 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Donato Sánchez. —458

### SAUCA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le concede la ley Municipal vigente, en concordancia con la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Recaudador para la cobranza del recargo municipal sobre la contribución territorial del presente semestre é impuesto general de consumos de todos los ramos á D. Miguel Pérez, vecino de Sigüenza y Agente ejecutivo de Hacienda, con residencia fija en dicha ciudad, en cuyo domicilio pueden tanto los contribuyentes vecinos como forasteros hacer efectivos los cupos que les corresponden por uno y otro concepto durante el segundo mes de cada trimestre; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de los apremios á que con arreglo á Instrucción se hagan legalmente acreedores los morosos, haciendo presente que dicho Recaudador ejercerá también las funciones de Agente ejecutivo de esta Corporación, para lo cual lo tiene autorizado, suplicando á las autoridades donde tenga necesidad de presentarse para cumplir asuntos de su cometido, no le pongan impedimento alguno y le auxilién eficazmente en todo aquello que deba contribuir al pronto despacho de los expedientes que instruya, pues así conviene á los intereses de este Municipio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas deban contribuir por los conceptos que quedan expresados.

Sauca 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde Presidente, Hipólito Aparicio.—P. A. de la C.—El Secretario, Mariano Merino. —463

#### CENDEJAS DE LA TORRE.

Formadas por quien corresponde las cuentas de presupuestos, las de propiedades y derechos del Municipio y la general de caudales de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico y período de ampliación de 1889 á 90, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto para cuantas personas deseen examinarlas, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley municipal.

Asimismo y por igual período de tiempo se halla también de manifiesto en la Secretaría municipal el presupuesto adicional refundido con el ordinario del corriente año económico de 1890 á 91, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean justas.

Cendejas de la Torre 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Máximo Lacalle. —462

#### CENTENERA.

Las cuentas de caudales y presupuestos de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes.

Igualmente se halla de manifiesto en dicha Secretaría, por igual término, el presupuesto adicional referente á dicho período, refundido en el corriente de 1890-91, á fin de que en el término indicado puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenir á estos vecinos, pues pasado el plazo señalado de ambos anuncios desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, no serán oídas.

Centenera 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Casildo Moratilla.—El Secretario, Manuel Paniagua. —464

#### BUJALARO.

Teniendo á la vista lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Corporación municipal ha nombrado recaudador para la cobranza del recargo municipal, á D. Juan Bautista del Pozo, de esta vecindad, señalando los días desde el 1.º al 6 del próximo mes de Marzo, para verificar aquéllas y en su domicilio, á donde concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1890 á 91, pues de no verificarlo, se les impondrá el recargo con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto de esta vecindad, como forasteros de los pueblos de Jadraque, Guadalajara, Hita, Villanueva de Argecilla, Argecilla, Sigüenza, Jirueque, Cendejas de Medio, Cendejas de la Torre, Matillas, Cogolludo, Taracena y demás á quienes pueda interesar, rogando á las Autoridades, en particular á las de los referidos pueblos, den al presente la publicidad posible.

Bujalaro 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Angel Gómez Manso. —465

#### PASTRANA.

Formulado por esta alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel nacional de este partido judicial en el próximo año económico de 1891 á 1892, y arreglado á las necesidades del referido establecimiento, se convoca por medio del presente á los Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de que procedan al nombramiento de un individuo de su seno, y se personen en las Casas consistoriales de esta villa, el día 11 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, provistos de la oportuna credencial que les autorice como tales representantes, á fin de discutir y aprobar en la Junta que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el referido presupuesto, debiendo advertir, que si no concurriese mayoría, se tomará acuerdo por los que asistan; y de no verificarlo ninguno, por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Pastrana 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guijarro. —469

#### LA PUERTA.

El presupuesto adicional de 1890-91 y el municipal formado para el año de 1891 á 1892, se hallan expuestos al público desde esta fecha por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Puerta 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Victor Sauca. —466

#### Juzgados de primera instancia.

##### SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D.ª Vicenta Baquero Taberner, vecina de Alcocer, en el incidente de pobreza que promovió para litigar con D. Damián González, se anuncia una nueva segunda subasta de los efectos y fincas rústicas que le fueron embargadas, y son las siguientes:

- Cuatro sillas, tasadas en 8 pesetas.
- Una mesa de nogal, redonda, en 7'50 id.
- Otra grande con cajón, en 5 id.
- Otra más pequeña, en 5 id.
- Dos cajones de pino, en 1 id.
- Un escritorio viejo, en 2'50 id.
- Dos asientos de pino sogueados, en 2 id.
- Un escritorio viejo, en 7'50 id.
- Una cama de acero rota, en 20 id.
- Un cuadro de San Miguel, en 1 id.
- Dos cuadros pequeños, en 2'75 id.
- Una mapa mundi, en 75 céntimos.
- Otro id. de Europa, en 75 id.
- Otro id. de España, en 75 id.

##### Fincas.

Una tierra de secano término de Alcocer, en las Tomellosas, de haber una fanega; linda Saliente senda de dicho pago, Mediodía Juan Larsen, en 75 pesetas.

Otra en la Muela, de una fanega y seis celemines; linda Saliente camino de aguas, Mediodía D. Francisco Ulipino, en 75'50 id.

Otra en dicho sitio, de una fanega y seis celemines; linda Saliente D. Pedro Maria Toledano, Mediodía D. Mariano Cervigón, en 47'50 id.

Otra en el mismo sitio, de cuatro fanegas y seis

celemines; linda Saliente D. Francisco Ulipino, Mediodía D. Mariano Cervigón, en 75 id.

Otra en Fuente los Oídos, de haber seis celemines; linda Saliente D. Agustín González, Poniente camino de Carra Pareja, en 100 id.

Otra en los Escobares, de haber tres fanegas; linda Saliente D. Luciano Lanza, Mediodía don Juan Casero, en 250 id.

Otra en el Chorro, de haber una fanega; linda Saliente Isidro Aguado, Mediodía yermo, en 50 idem.

Otra en las Marcas, de dos fanegas; linda Saliente senda de Cantarranas, Mediodía Tomás Blanco, en 250 id.

Otra en Santa Catalina, de haber una fanega; linda Saliente la carretera, Mediodía D. Esteban Aguado, en 25 id.

Otra en Peñarroca, de una fanega; linda Saliente Gregorio Ibarra, Mediodía río Guadiela, en 37'50 id.

Un olivar en la Silla, de haber seis celemines; linda Saliente D. Tomás Cristóbal, Mediodía José Magadan, en 100 id.

Otro en la Fuente Malacud, de haber nueve celemines; linda Saliente José Quesada, Mediodía Juan Palomo, en 125 id.

Una viña en el Hoyo, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de Vicente Ballesteros, Mediodía José Magadan, en 125 id.

Una era de pan trillar en el camino de Millana, de haber tres celemines; linda Saliente Tiburcio Martínez, Mediodía el camino, en 250 id.

El remate de dichos efectos y fincas, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 17 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, haciéndose presente á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deben presentar su cédula personal, consignando el 10 por 100 del valor de las fincas ó efectos en que se interesen; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor ó tipo porque se subastan, y que será de cuenta de los postores los gastos del otorgamiento de escritura.

Dado en Sacedón á 17 de Febrero de 1891.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —450

#### PASTRANA.

D. Eladio Arnáiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Díaz Fernández, vecino de Loranca de Tajuña, en causa sobre hurto de cepas; se sacan á cuarta subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 90, correspondiente al día 26 de Julio de 1889, y cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Marzo próximo á las once de su mañana con las mismas formalidades que las anteriores.

Pastrana 18 de Febrero de 1891.—Eladio Arnáiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —451

#### CIFUENTES.

##### Cédula de citación.

El Sr. D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez de instrucción de este partido de Cifuentes, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se halla instruyendo con el número 153 del año último, á virtud de

denuncia de Manuel Fernández Navarro, vecino de Zao-rejas, por los delitos de usurpación y prevaricación, mandado sean citados en forma los vecinos de dicho pueblo y que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, si bien consta que han estado en la provincia de Bilbao y posteriormente trabajando en las inmediaciones de Gibraltar, Florentino Peco Abad (a) Falaguera y Vicente Giménez, para que el primero como denunciado y el segundo como testigo, comparezcan en este Juzgado de Instrucción á prestar declaración dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, bajo los apercibimientos que determina el artículo 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 178 de la ley antes citada, expido la presente cédula que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Cifuentes á 18 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Adalberto Taboada.—El Secretario, Manuel Moreno. —471

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

#### PROGRAMA

del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, conde de Toreno, ha fundado por suscripción pública el *Círculo Liberal Conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente

#### TEMA

«Vicios y abusos de la Administración local en España; y sus remedios.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho *Círculo* ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal. —454